Riohacha - La Guajira

Riohacha D.T.C., 6 de mayo de 2022

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MISCELANEA Y PAPELERIA MACONDO

DEMANDADO: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE NAZARETH

RADICACION: 44-001-41-89-002-2022-00102-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por MISCELANEA Y PAPELERIA MACONDO, identificado con el NIT 900.767.337-3, representada legalmente por VICTOR ELIAS SAURITH NIETO, actuando por medio de apoderado el Dr. LUIS ERNESTO RAMOS CUESTA, en contra de EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE NAZARETH, representada legalmente por CALMIDES GONZALEZ PRIETO, para lo cual se procede para su admisibilidad a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del proceso, en concordancia con lo señalado en los artículos 422¹ y 431² ibídem, además de lo contemplado en el artículo 619 del Código de Comercio y Decreto 806 de 2020³.

Revisada la demanda se hace necesario que la parte demandante:

 Aclare en el numeral segundo del acápite de las pretensiones, la fecha de causación de los intereses moratorios que pretende le sean ejecutados a la parte demandada, toda vez que, se están solicitando a partir de la misma fecha de vencimiento y pago de la obligación (26 de marzo de 2021), debiendo subsanar en ello.

Por lo anterior, al no cumplirse a cabalidad con los requisitos exigidos para su admisión, contemplados en el artículo 82, 368 ss. y 384 ss. del C.G.P., y/o los adicionales contemplados en el Decreto 806 de 2020, el Despacho procederá a inadmitir la misma y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo, según lo establecido en el artículo 90 ibídem.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Riohacha

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente ejecutiva interpuesta por MISCELANEA Y PAPELERIA MACONDO en contra de EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE NAZARETH, a fin de que se dé cumplimiento a lo enunciado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del CGP, CONCÉDASE al actor un término de cinco (5) días para que SUBSANE LA DEMANDA, so pena de rechazo.

TERCERO: REQUIÉRASE a la parte demandante para que allegue las evidencias de cómo obtuvo el correo electrónico de la empresa demandada, con base a lo estipulado en el Decreto 806 de 2020 artículo 8 párrafo 2.

CUERTO: RECONÓZCASELE personería jurídica al Dr. LUIS ERNESTO RAMOS CUESTA, identificado con cédula de ciudadanía número 72.152.064 y T.P. 70.439 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él. (...)

² Artículo 431. Pago de sumas de dinero. Si la obligación versa sobre una cantidad líquida de dinero, se ordenará su pago en el término de cinco [5] días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda. Cuando se trate de obligaciones pactadas en moneda extranjera, cuyo pago deba realizarse en moneda legal colombiana a la tasa vigente al momento del pago, el juez dictará el mandamiento ejecutivo en la divisa acordada.

³ por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y flexibilizar atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Firmado Por:

Kandri Sugenys Ibarra Amaya Juez Juzgado Pequeñas Causas Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bea2cbb8f0da33bfae15fb892f6ef0da4d81df9b2598c572e28ea055918e3169

Documento generado en 06/05/2022 03:00:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica